



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4746

Jueves 18 de Agosto de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 4066

Con fecha 24 de marzo del año próximo pasado se espidió la orden circular siguiente:

«Entre las muchas atenciones que me impone el cargo de gobernador de esta provincia, con que S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se dignó honrarme, una de las que mas ha llamado mi atención ha sido por su importancia el ramo de montes, cuya conservación tanto interesa a la riqueza del país y tan necesaria es al fomento de la agricultura y ganadería, y a otras industrias de no menos consideración.

Hace tiempo que el Gobierno de S. M. mira con predilección y se dedica con recomendable afán a la mejora de este ramo. Para ello tiene dictadas las mas oportunas disposiciones, que se han circulado y comunicado para su puntual cumplimiento, y aunque me prometo dedicar todo mi afán [hasta donde pueda alcanzar para conseguir el objeto a que se dirijen tan importantes miras, necesito para ello la cooperacion de los ayuntamientos y empleados de montes, sin la cual serian insuficientes los esfuerzos que se hiciesen y determinaciones que se adoptasen.

Contando con ella y prometiéndome que todos lle-

nerán su deber, encargo a los ayuntamientos la observancia de las ordenanzas generales del monte de 1833, y demas disposiciones vigentes, tanto para que no se permita disfrute o aprovechamiento que no esté autorizado por este Gobierno, cuanto para que se vigile por la comision de las corporaciones municipales y guardas, a fin de impedir a todo trance que se haga corte ni extracción alguna de las leñas, y a que se preserven de los ganados los montes que se encuentren de taller, abuso que ha contribuido mucho al estado de decadencia en que se hallan los montes.

Al efecto denunciarán los guardas cuantos daños se causen, y los alcaldes en uso de sus atribuciones aplicarán eficazmente y sin distinción ni disimulo las penas a que por su falta y con arreglo al Código penal se hayan hecho acreedores los culpables, debiendo sujetar a la accion del juzgado de primera instancia aquellos que por la importancia y cualidad del daño, califica de delito la espresada ley: en la inteligencia que por cualquiera omision en el cumplimiento de estas disposiciones, serán responsables los guardas con sus destinos y los alcaldes y comision de los ayuntamientos con las que respectivamente les impone su deber.

Otra de las causas mas conocidas y lamentables de la decadencia de los montes y harto repetida en la última otoñada, lo es los incendios ocasionados algunas veces por descuidos involuntarios, pero en el mayor número de casos, efecto de vituperables intentos, como lo son el proporcionarse por este medio leñas muertas en los puntos que gozan de esta regaña y mas abundantes y mejores pastos. Para reprimir y prevenir estos males, es preciso tener presente se han adoptado las determinaciones que han parecido convenientes, tales como el que no se pueda hacer uso ni entender como leñas muertas las que se encuentran

dentro del terreno recorrido por algun incendio, y respecto á sus pastos, siempre se declara de hallar por seis ó mas años; quedando por consiguiente en todo este tiempo prohibida la entrada de ganado, medio necesario ademas para que los retoños de las matas ó árboles broten, se desarrollen y aseguren su existencia.

La importancia de algunos ó los mas de los incendios hace adquirir el convencimiento de que muchos sean hechos de intento, puesto que abandonándose en los primeros momentos y dejándose de adoptar las medidas necesarias para sofocarlos, se permite que se arde mas tiempo, y se consume mas terreno, si como interés y medio de enriquecimiento, se abandona la riqueza. Este abandono me ha puesto en el deber de adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Siempre que ocurra un incendio en los montes, el alcalde del terreno afectado reunan los vecinos de las aldeas inmediatas, disponiendo que en cuadrillas y dirigidos por dos ó mas concejales se trasladen al punto del incendio á seguir las instrucciones del guarda ó de la persona mas idónea al efecto, para sofocarlo.

2.ª El alcalde deberá comunicarla inmediatamente á los de los pueblos inmediatos, á fin de que estén advertidos del peligro, y hasta en el caso que lo crea necesario, reclamar de aquellos gente y lo demás que fuere preciso para cortar el incendio, teniendo en esto presente que en las comunicaciones se ha de anotar la hora en que se envían ó reciben para poder exigir con acierto la responsabilidad al que resultare haber incurrido en cualquiera omision, en asunto de tanta urgencia y utilidad comun.

3.ª En el mismo momento y con igual expresion de la hora se dará parte por propio al perito agrónomo del distrito, quien concurrirá instantáneamente al punto á dirigir las operaciones.

4.ª En todos estos casos deberá darse parte al juzgado de primera instancia, al comisario de montes, y este Gobierno de provincia, expresando ademas de la hora, sitio en que ocurra y todas las circunstancias del suceso, la mas ó menos importancia del incendio, el haberse adoptado las disposiciones que se encargarán por esta orden, y todas aquellas que sugiera á los alcaldes su celo; á fin de que en su vista pueda determinarse cuanto se considere necesario.

Me prometo que llenando todos su deber se evitara la repeticion de sucesos de tan fatales trascendencias, y que si por una imprevision sucediese algun incendio será cortado en su origen; pero debo advertir que siempre se ha de averiguar el motivo que lo haya originado, y que si sus circunstancias indujesen á creer que el incendio hubiese sido puesto por una mano mal intencionada, se ha de conseguir sin demora, si no la captura del incendiario ó incendiarios, no

licia bastantes para que pueda alcanzarse, y que siendo sometidos á la accion de los tribunales, sufran el condigno castigo.

Para que llegue á conocimiento de todos y que nadie pueda alegar ignorancia, escusándose del cumplimiento de estas disposiciones, he creido conveniente mandar se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo llamar la atencion especialmente á los ayuntamientos, empleados y guardas de montes y demas dependientes de mi autoridad, asegurándoles que estando dispuesto como lo estoy á cumplir y hacer cumplir cuantas determinaciones ríen y se adopten en lo sucesivo, se ha de tener perfecta cuenta de que no se omita la responsabilidad de persona alguna á que diere lugar, de aquellos que faltasen al cumplimiento de cuanto queda mandado.

Como la anterior disposicion dió tan buenos resultados, y en atencion á lo espuesto en la actual sesion en que se encuentran los montes, he determinado se repita la preinserta comunicacion para que los ayuntamientos y empleados de montes con su acreditado celo redoblen su vigilancia y sin perder por medio ni diligencia alguna adopten cuantas disposiciones crean necesarias á evitar ocurra algun incendio.

Madrid 12 de agosto de 1853.—Antonio Benavides, Jefe de la Real familia de las minas, Real cédula en el Real sitio de las minas.

Núm. 1048.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Martin Fernandez, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse Santa Filomena, sita en la Pradera del Pie, término y distrito municipal de Montejo, lindando al saliente con Reguera de Paredes, poniente sierra de Montejo, mediodia las Quebradas, y norte arroyo del Buey; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides, Jefe de la Real familia de las minas, Real cédula en el Real sitio de las minas.

Núm. 1049.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno

de provincia por don Máximo Escudero, para registrar una mina de plata que ha de llamarse S. Pedro, sita en el Cerro de S. Pedro, término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando al saliente con término de Colmenar, mediodía comun de Villa, poniente dehesa de Colmenar Viejo, y norte cerro de San Pedro y Collado de Guadalix; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar dar cumplimiento á los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento. Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1050.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don José Cuadrillero, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse Buena Vista, sita en el Cerro de la Cera del Tomillar, término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando por todos partes con los cerros de los cerros de Manuel Salcedo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se den los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento. Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de la villa de Ambite, he dispuesto se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* para que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquella corporacion en el término de un mes.

Madrid 12 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Despues de publicados los dos anuncios para la

subasta de la recalcacion de las contribuciones directas de los seis partidos de esta provincia en los Boletines oficiales de los dias 8 y 15 del presente, se comencará esta administracion por la direccion general del ramo de Real Hacienda del presente, mandando ampliar hasta el dia 15 del presente mes y del próximo octubre respectivamente los plazos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la instrucion (que en el primero de dichos números son inserta) para la apertura de pliegos y presentacion y aprobacion de ofertas. Declárase del mismo que las proposiciones de los ayuntamientos se han limitado y limitan á solo un pliego. Debiendo en consecuencia de lo prescrito en el artículo 1.º de estas bases, se anuncia á los que se han de intervenir para su cumplimiento, y que se sigan sus proposiciones á las referidas, en el primer de estos dos últimos boletines, siguiendo en lo demás las reglas contenidas en la instrucion y órdenes referidas en el primero de esta publicacion.

Madrid 16 de agosto de 1853.—L. Alvarez.

Segun los antecedentes que obran en esta oficina, la casa sita en esta corte, Costanilla de Santiago, señalada con el núm. 7 nuevo, 21 antiguo, manzana 415, perteneció á don Antonio Carrera y don Luis Anchuelo: dicha casa ha sido denunciada á mostrencos, y por consiguiente se hace saber á dichos señores ó al administrador ó representante de ellos, en su nombre presentarse en la administracion de mi cargo, establecida en la calle de Capellana, núm. 15, cuarto principal de la izquierda, á deducir el derecho que les asiste para ser oidos en la inteligencia que si pasasen 20 dias de contar desde el que se publique en presente anuncio en los periódicos oficiales, sin verificarlo, les será el perjuicio que es consiguiente. Madrid 16 de agosto de 1853.—Alvarez.

Providencias judiciales.

Núm. 1060.

Don José Barrio, abogado de los tribunales nacionales, individuo del ilustre colegio de Burgos, juez de primera instancia de esta provincia y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado y por el oficio del escribano que refrenda se siguió causa criminal contra el titulado Diego Lopez y Alvarez, que sustanciada se dictó sentencia, que fué aprobada por S. E. la audiencia territorial, condenándole á cuatro años de presidio menor, á dos años de presidio correccional, á dos meses de arresto mayor y á multas y otras accesorias. Mas antes de ejecutoriarse la Real sentencia se supo que el Diego era nombre supuesto, y que

el verificado, comparecer el Sr. José Veloz y Navia, juez de primera instancia de San Justo de Noya, pabres de Santiago de Ponnade, partido judicial de Bascos, provincia de Lugo, y que habia estado ocupando en el juzgado de Ponferrada, al cual se remitió. Identificado que era con José Veloz y Navia que allí habia sido condenado y condenado á diez y ocho años de cárcel temporal por un castigo que se acaba de recibir del juzgado de Ponferrada, fecha 1.º del corriente, se ha fugado el José de la cárcel de Riego del Comino, y se le manda que si mandado se publique su fuga con las señas que van á continuación, para que, llegando á noticia de los alcaldes, guardia civil y demás autoridades, procedan á la captura del José donde quiera que se hallare, y con su conducción á este juzgado.

Dado en Alva de Tormes á 4 de agosto de 1853.
 José Barrio. — Por su mandado, Manuel Veloz.

Señas.

Edad 30 años, estatura menos de cinco pies, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, con un lunar en la barba del lado izquierdo.

Núm. 1060.

Por el presente primer edicto y pregon, y en virtud de providencia del señor don Juan de Cardenas, Juez de primera instancia del distrito de las afueras de Madrid, se cita, llama y emplaza á Francisco Perez, natural de Santa Olaya de Metzillo, soltero, de 25 años de edad, oficial de pala que ha sido en el horno de panecillos largos de la calle de la Gueguera, núm. 17, para que dentro de los nueve dias siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en dicho juzgado, sito en Chamberí, calle de Arango, y escribania de don Luis Hernandez, á prestar la correspondiente declaracion de inquirir y responder en su dia á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye por heridas causadas á Ramon Rodriguez Lopez la noche del 6 de julio último, con apercibimiento que de no verificarlo, se parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí y agosto 6 de 1853.—Luis Hernandez.

PARTE NO OFICIAL
ANUNCIOS

En la villa de Titulcia se halla vacante la plaza de albañil, dotada al año con cincuenta fanegas de trigo de Buena Esperanza, cobradas por 31 y repartidas por el

ayuntamiento, por la asistencia de toda clase de albañilerias, quedando á su favor el herraje; dicha plaza quedará proveida el 4 del próximo mes de setiembre, y las solicitudes se dirigiran francas de porte al presidente de dicho ayuntamiento.

Hállase vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Belmonte de Tajo, dotado con 1500 reales, cobrados mensualmente del caudal de propios, un buen local para la escuela, con habitación para el maestro y además la retribucion mensual y sabatina con que contribuyen los niños segun sus respectivas clases, y tambien 80 rs. por una fundacion particular.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para el desempeño del dicho encargo dirijan sus memorias francas de porte al secretario del ayuntamiento en el término de un mes, contado desde esta fecha, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á la provision.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz y presidencia del canton.

En virtud de orden superior se celebrará nuevo remate de la subasta del servicio de bagajes en este canton, hasta fin del presente año, el domingo 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, con objeto de ver si hay quien mejore la proposicion bajo la que se adjudicó en el anterior.

Lo que se anuncia llamando licitadores que mejor ren dicha subasta.

Los terratenientes propietarios, colonos y arrendatarios que posean fincas en el término jurisdiccional de la villa de Venturada presentarán en la secretaría de ayuntamiento dentro del término de ocho dias relaciones jetadas y en forma de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza urbana y territorial, para proceder á la rectificacion del amillaramiento y formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1854; en el concepto de que pasado el plazo señalado, no se admitirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
MONEDA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	30 1/2	á	36
Cebada.....	de	13	á	14
Algarrobas...	de	—	á	19 1/2

Madrid 17 de agosto de 1853.

MADRID:
 Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.